



Coconuco Puracé (C), julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: ALBA LUCENA VALENCIA MELENJE.
Demandados: JUAN CRISTOBAL, JULIO CESAR, LUZ MARINA, MARCIAL BERNARDO y MIGUEL ANGEL PRADO VALENCIA; y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2019-00048-00.

Con el fin de continuar con la dinámica procedimental legal dentro del asunto de la referencia; toda vez que, el señor perito previamente designado por el Despacho Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, brindó acompañamiento a la Inspección Judicial y además aportó en su oportunidad legal el correspondiente Dictamen Pericial, rindiendo el informe sobre las características físicas y construcciones del bien, sus colindancias, extensión, edificación, así como los demás detalles y datos concernientes al predio objeto de la demanda; intervención que dirigió al correo electrónico del Juzgado en forma legal y oportuna y de lo cual el Despacho corrió traslado debidamente; por lo que ahora se;

DISPONE:

FIJAR el día diecisiete (17) de agosto del presente año, a partir de las 9:30 a.m., como fecha y hora para adelantar la audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Actuación que se realizará de forma presencial en las dependencias del Juzgado, con la observancia de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.

SE PREVIENE expresamente a las partes que deben comparecer personalmente, pues en dicha actuación se evacuarán y practicarán los asuntos relacionados con la audiencia, conforme a los artículos mencionados.

SE PREVIENE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, implicará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también es aplicable a los apoderados judiciales.

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Negar por improcedente la prueba testimonial solicitada respecto de la señora ALBA LUCENA VALENCIA MELENJE, como quiera que la misma es parte procesal (demandante).

Rechazar por improcedente la prueba testimonial peticionada en relación con el apoderado judicial de la demandante VALENCIA MELENJE.



RECEPCIONAR en testimonio a las personas solicitadas por la parte demandante, señores GILBERTO ASTAIZA CALAMBAS, ROSA EVELIA JESAMA y PATRICIA CARVAJAL; residentes en la población de Coconuco; quienes deberán acudir en la fecha y hora indicada; PONIENDOLE de presente a señor apoderado judicial de la parte demandante que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir y prestar colaboración para la práctica de las pruebas y comparecencia de los testigos. (Art. 78-11 C.G.P.).

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2019-00048-00.
Ltco.